Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dependencia nula
Centro Zonal Jordán (Tolima)
PUBLICA

Radicado No:
202659001000083931

Ciudad, 05 de noviembre de 2026

Señor
PETICIONARIO ANONIMO IBAGUE
NO APORTE
TOLIMA - IBAGUE

Asunto: Contestación Petición Contestación Petición SIM 1765316533. En razón al Contrato de Aporte No. 73014962026 Fundación Somos Todos – Modalidad Hogar Sustituto

Respetuoso Saludo

En atención a la petición de la referencia, DERECHO DE PETICION SIM No. 1765316533, Presentado por Peticionario Anónimo, mediante la cual manifiesta información sobre una presunta situación de riesgo que afectaría a niñas, niños y adolescentes presuntamente vinculados a una unidad de servicio en modalidad de hogar sustituto, quien hace parte del Operador – Fundación Somos Todos – en el marco del contrato de aporte No. 73014962026.

Petición de la referencia:

> " *Se comunica peticionario (a), reportando la situación de presunta negligencia a favor de la menor de edad H.R.P., de 7 años, y la menor de edad V.R.P., de 4 años, indicando que las niñas se encuentran bajo cuidado de una madre sustituta que se llama Juliana y tiene aproximadamente 25 años.*
> *Señala que es frecuente que la madre sustituta envíe solas a las menores de edad a la tienda, la cual queda lejos de su residencia e implica cruzar la calle. Indica que normalmente ven a las niñas de día; sin embargo, en una ocasión las vieron cruzar a eso de las 8 de la noche, así como también las vieron acercándose a un corresponsal ubicado al frente a una tienda que frecuentan para realizar un retiro de dinero y no se los permitieron. Asimismo, manifiesta que*

la pareja de la madre sustituta un hombre de aproximadamente 25 años, suele gritarle a la niña más pequeña.

Adicionalmente, menciona que este señor suele llevar a la menor de edad de cuatro años al jardín mientras fuma en presencia de la menor de edad; por otro lado, indica que la menor de edad de tres años sí asiste al jardín, pero se desconoce o no se confirma si la más grande estudia o no debido a que nunca la han visto en uniforme; por ende, solicita que se realice la debida validación, puesto que considera que la situación representa un riesgo para la seguridad de las niñas y una falta de profesionalismo de la madre sustituta "

Ahora bien; en el marco del seguimiento a la gestión de reclamos, el equipo de supervisión requirió al operador de la modalidad de hogares sustitutos un informe detallado sobre los hechos que motivaron la presente petición. Frente a lo anterior y conforme a los hechos datados en el petitorio; el operador Fundación Somos Todos – Modalidad Hogar Sustituto, refiere:

Dentro del informe presentado por el operador, se evidencia de manera detallada que;

Una vez conocida la novedad, la Fundación Somos Todos activó las acciones establecidas en la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos, entre las cuales se evidenciaron:

- Reporte oportuno de la novedad a la autoridad administrativa competente y a las instancias correspondientes.
- Acompañamiento psicosocial y seguimiento a las niñas, generando espacios de escucha y observación de sus dinámicas cotidianas.
- Socialización de la situación reportada con la madre sustituta y fortalecimiento en temas de buen trato, prevención de violencias y pautas de cuidado.
- Solicitud de reunión de caso con la autoridad administrativa para análisis integral de la situación reportada.
- Seguimiento a las condiciones de salud física y emocional de las niñas.
- Verificación de la vinculación educativa de las usuarias y gestión de seguimiento con la institución educativa correspondiente.
- Realización de referencias vecinales para obtener información relacionada con las condiciones de convivencia y entorno de la unidad de servicio.

A su vez; dentro del objeto de la presente comunicación, se hace importante responder al peticionario que; dicha verificación se realiza en el marco de las competencias propias de la supervisión, teniendo en cuenta las condiciones actuales

de prestación del servicio en la unidad de servicio, las acciones implementadas por el operador desde el momento en que tuvo conocimiento de la situación, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los lineamientos técnicos aplicables, así como la observancia de los procedimientos establecidos para la prevención, atención, manejo y reporte de situaciones de riesgo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aporte No. 73014962026; suscrito con la Fundación Somos Todos para la operación de la modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto.

En consecuencia de lo anterior; dentro del desarrollo de las competencias asignadas a la supervisión técnica y contractual, el equipo de apoyo a la supervisión realizó visita de verificación el día 26 de octubre de 2026 a la unidad de servicio de la Madre Sustituta. La actuación incluyó revisión documental, observación directa de las condiciones del hogar, aplicación del instrumento institucional de verificación y diálogo con la madre sustituta y las usuarias.

Durante la visita; se verificaron aspectos relacionados con:

- Condiciones locativas y de seguridad de la vivienda.
- Alimentación y nutrición.
- Dotación de las niñas.
- Condiciones de higiene, orden y aseo.
- Procesos de salud.
- Manejo de la documentación y registros de atención.

De acuerdo con la información aportada por el operador, los soportes documentales revisados y la verificación realizada directamente por la supervisión, se evidenció que el operador adelantó acciones orientadas a la atención de la novedad reportada, la activación de rutas institucionales, el seguimiento a las niñas y el fortalecimiento de las condiciones de cuidado y protección.

Finalmente, es importante precisar que la supervisión técnica y contractual no tiene competencia para determinar la ocurrencia o inexistencia de los presuntos hechos denunciados ni para establecer responsabilidades individuales. Dichas actuaciones corresponden a la Autoridad Administrativa y demás autoridades competentes en el marco del respectivo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y demás procedimientos aplicables.

El presente pronunciamiento; se emite exclusivamente en el marco de las competencias atribuidas a la supervisión técnica y contractual y se circunscribe a la verificación de las condiciones actuales de prestación del servicio y de las actuaciones adelantadas por el operador.

En tal sentido, se reitera nuevamente que no constituye pronunciamiento respecto de la ocurrencia o no de los presuntos hechos reportados, ni implica valoración o determinación de responsabilidades individuales, aspectos que corresponden a la Autoridad Administrativa y a las demás instancias competentes, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias.

> *"NOTA: Se reitera que la supervisión constituye una radiografía de la prestación del servicio en el momento de la visita, y se apoya en mecanismos de percepción de los usuarios como encuestas estructuradas con respuestas cerradas y segmentación etaria, que permiten evaluar la calidad desde la perspectiva del usuario.*
>
> *Para los asuntos relacionados con presunta violencia, cualquier tipo de maltrato y comportamiento, se requiere la intervención de las autoridades administrativas competentes, quienes, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y de acuerdo con sus competencias, determinarán las acciones que consideren pertinentes."*

Por lo anterior, se da respuesta formal a su solicitud / traslado de la novedad, dejando constancia que la información fue trasladada y atendida por el operador conforme a la solicitud requerida.

Reiteramos nuestro compromiso con la atención y resolución de cualquier petición, queja o reclamo que surja en el marco de la ejecución contractual, en especial aquellas situaciones que puedan afectar la atención y el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos.

En atención a su solicitud, y con fundamento en la normatividad vigente, mediante el presente documento se da respuesta sobre el traslado de la novedad relacionada.

No siendo otro el objeto de la presente.

Cordialmente,

ANA PIEDAD MANRIQUE
Supervisora Contrato de Aporte No. 73014962026
Revisó y aprobó: Ana Piedad Manrique
Proyectó: Karen Liliana Pira Muñoz. – Profesional de Apoyo a la Supervisión en el Área Legal